



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ACUERDO MUNICIPAL
Nº 165-2024-C/PPP

San Miguel de Piura, 28 de noviembre de 2024

VISTO:

El Expediente Nº 23741, de fecha 20 de mayo de 2024, que contiene el Oficio Nº 186-2024-MDC-SG, del Secretario General de la Municipalidad Distrital de Castilla; Informe Nº 020-2024-SGSyEV-GTyMU/MPP, de fecha 03 de junio de 2024, de la Subgerencia de Seguridad y Educación Vial; Informe Nº 231-2024-SGFT-GTyMU/MPP, de fecha 05 de junio de 2024, de la Subgerencia de Fiscalización de Transportes; Informe Nº 686-2024-SGT-GTYMU/MPP, de fecha 25 de junio de 2024, de la Subgerencia de Transporte; Informe Nº 325-2024-GTyMU/MPP, de fecha 12 de septiembre de 2024, de la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana; Informe Nº 1398-2024-OGAJ/MPP, de fecha 02 de octubre de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Dictamen Nº 001-2024-CT-CSCYCM/MPP, de fecha 22 de noviembre de 2024, de la Comisión Mixta integrada por la Comisión de Transporte y Comisión de Seguridad Ciudadana y Control Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972

Artículo 9º.- Atribuciones del Alcalde

Corresponde al Concejo Municipal

(...)

26.- Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.

(...)

Artículo 41º.- Acuerdos

Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

(...)

Artículo 73º.- Materias de Competencia Municipal

(...)

Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes:

2. Servicios Locales.

TUO de la Ley 27444 TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 88.- Medios de colaboración interinstitucional

88.1 Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles.

88.2 Las conferencias entre entidades vinculadas permiten a aquellas entidades que correspondan a una misma problemática administrativa, reunirse para intercambiar



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ACUERDO MUNICIPAL
N° 165-2024-C/CPP

San Miguel de Piura, 28 de noviembre de 2024



mecanismos de solución, propiciar la colaboración institucional en aspectos comunes específicos y constituir instancias de cooperación bilateral. Los acuerdos serán formalizados cuando ello lo amerite, mediante acuerdos suscritos por los representantes autorizados.

88.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.



88.4 Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público. (Texto según el artículo 77 de la Ley N° 27444, modificado según el artículo 2 Decreto Legislativo N° 1272).

Que, con expediente N° 23741, de fecha 20 de mayo de 2024, la Municipalidad Distrital de Castilla, remite el Acuerdo de Concejo N° 030-2024-CDC de fecha 13 de mayo de 2024, y la Propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Piura y la Municipalidad Distrital de Castilla; para coadyuvar en el ordenamiento del tránsito, viabilidad y transporte dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Castilla, a través del apoyo en las acciones de control y fiscalización sobre el servicio regular y no regular de pasajeros autorizado por la Oficina de Transportes y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Piura, así como el transporte informal que opera en la jurisdicción;

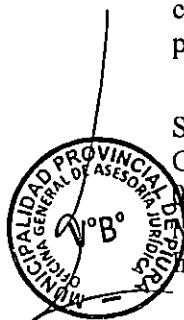


Que, con Informe N° 020-2024-SGSyEV-GTMU/MPP, de fecha 03 de junio de 2024, la Subgerencia de Seguridad y Educación Vial, opina que es positivo y de gran utilidad la suscripción del convenio propuesto por la Municipalidad Distrital de Castilla, por lo que recomienda se prosiga con su trámite y análisis por parte de las dependencias institucionales competentes y finalmente sea puesto a disposición del Pleno del Concejo Provincial;

Que, con Informe N° 231-2024-SGFT-GTYMU/MPP, de fecha 05 de junio de 2024, la Subgerencia de Fiscalización de Transporte, señala que de acuerdo a las funciones de la Sub Gerencia establecidas en el Artículo 120° de la Ordenanza Municipal N° 0388-00-CMPP de fecha 16 de octubre de 2023, procede a solicitar que se le remita la relación de 10 (Diez) Inspectores Municipales de Transporte, aspirantes a ser capacitados, evaluados, acreditados y designados como Inspectores Municipales de Transportes;

Que, con Informe N° 686-2024-SGT-GTYMU/MPP, de fecha 25 de junio de 2024, la Subgerencia de Transportes indica que resulta viable la propuesta del convenio Interinstitucional presentado por la Municipalidad Distrital de Castilla, recomendando derivar el Expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica a fin de que emita su opinión legal correspondiente y prosiga con su trámite;

Que, con Informe N° 325-2024-GTYMU/MPP, de fecha 12 de septiembre de 2024, la Gerencia de Transportes y Movilidad Urbana concluye que el convenio es viable y que su suscripción favorecerá significativamente al control del tránsito y el transporte dentro de la jurisdicción de Castilla, mejorando el orden y la seguridad vial;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ACUERDO MUNICIPAL
Nº 165-2024-C/PP

San Miguel de Piura, 28 de noviembre de 2024

Que, con Informe Nº 1398-2024-OGAJ/MPP, de fecha 02 de octubre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINA** que, resulta factible aprobar la suscripción del Convenio de Cooperación Institucional entre la Municipalidad Provincial de Piura y la Municipalidad Distrital de Castilla, debiendo ser derivado a la Comisión de Transporte para que en comisión mixta, junto con la Comisión de Seguridad y Control Municipal, emitan el dictamen respectivo y posteriormente a ello sea derivado al Pleno del Concejo, para que actúe de conforme a sus atribuciones;

Que, en este sentido la Comisión Mixta integrada por la Comisión de Transporte y Comisión de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, mediante Dictamen Nº 001-2024-CT-CSCYCM/MPP, de fecha 22 de noviembre de 2024, recomendó al Pleno del Concejo Municipal Aprobar la Celebración del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Castilla y la Municipalidad Provincial de Piura; ante lo cual el señor Regidor Edwin Cristhian Carreño Yarlequé presentó su moción indicando que en la Cláusula Quinta del Convenio con la Municipalidad Distrital de Castilla, del destino de los ingresos es 8%, porcentaje vigente establecido por el Servicio de Administración Tributaria de Piura

Que, sometido a consideración de los señores regidores, en la Sesión Extraordinaria Nº 39-2024, de fecha 28 de noviembre de 2024, el Dictamen precedente y moción presentada por el señor Regidor Edwin Cristhian Carreño Yarlequé, mereció su aprobación por UNANIMIDAD, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Celebración del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Castilla y la Municipalidad Provincial de Piura, que forma parte integrante del presente Acuerdo; en cuya Cláusula Quinta será el porcentaje de 8% vigente establecido por el Servicio de Administración Tributaria de Piura.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura, Dr. Gabriel Antonio Madrid Orue, para que en el ejercicio de sus funciones proceda a suscribir el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Castilla y la Municipalidad Provincial de Piura.

ARTÍCULO TERCERO: Dese cuenta a la Comisión Mixta integrada por la Comisión de Planificación y Desarrollo Económico Local y Comisión de Economía y Administración, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, a la Oficina General de Administración, Corte Superior de Justicia de Piura, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDE
Dr. Gabriel Antonio Madrid Orue
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DE
CASTILLA



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA Y
LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación, que celebran de una parte, la Municipalidad Distrital de Castilla, con RUC N° 20172618864, con domicilio legal en la Calle Ayacucho N° 414 – distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, representado por su Alcalde, el señor **WALTHER GUERRERO SILVA** identificado con DNI N° 02874069 de acuerdo al Credencial digital generado bajo el documento digital 02874069.2022.PIURA.01 en el Registro de Credenciales y Documentos de fecha 01.11.2022, a quien en adelante se le denominará **"LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA"** y de la otra parte **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**, con RUC N° 20154477374, con domicilio legal en Calle. Ayacucho - Tacna Nro. 377 Centro Cívico, debidamente representado por su Alcalde, el señor **GABRIEL ANTONIO MADRID ORUE**, designado mediante Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 02448-2022 -JEE al que en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL -

1. Constitución Política del Perú
2. Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre
3. Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
4. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
5. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización
6. Normas internas que regulan ambas instituciones

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

La Municipalidad Provincial, conforme a la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas complementarias conexas, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que representa al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales, el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, que tiene como uso de sus funciones específicas de planificar, regular, organizar, dirigir y ejecutar la política de tránsito y transporte urbano e interurbano de pasajeros de la Provincia dentro de su jurisdicción.

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 030-1999-C/MPP, de la Municipalidad Provincial de Piura, se creó el Servicio-SATP, como un organismo público, para que se encargue de administrar, recaudar y fiscalizar los ingresos tributarios y no tributarios de la Municipalidad de Piura, de acuerdo a Ley.

Con Ordenanza Municipal N° 258-05-CMPP de fecha 24 de marzo de 2021, se aprobó la actualización del Reglamento de Organización y Funciones-ROF, incorpora en el Título VIII del capítulo VIII la creación de la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, quedando establecido en el artículo 170° la gerencia en mención, es un órgano de línea de segundo nivel, responsable de fiscalizar y controlar el cumplimiento de las normas, detectar e imponer las sanciones (RAS) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) vigente, por lo que esta unidad orgánica es operativa y su función es hacer cumplir las normas que emite el ente municipal con el fin de mejorar los servicios públicos y procurando la bienestar de la población.

La Municipalidad Distrital, es un órgano de gobierno local con autonomía política, administrativa y económica conferida por la Constitución Política del Perú, cuya finalidad es promover el desarrollo y la economía local, así como la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y provinciales de desarrollo.

Que, mediante el numeral 88.3 del artículo N° 88° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que los convenios de colaboración son utilizados por las entidades para celebrar acuerdos en el ámbito de sus competencias, los cuales que, de acuerdo a sus competencias, de naturaleza obligatoria para las partes y contener cláusula expresa de libre adhesión y separación.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO



Las partes celebran el presente convenio de cooperación con el objeto de coadyuvar en el ordenamiento del tránsito, vialidad y transporte dentro de la jurisdicción de **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL**, a través del apoyo en las acciones de control y fiscalización sobre el servicio regular y no regular de pasajeros autorizado por la Oficina de Transporte y Circulación Vial de la Municipalidad de Piura, así como el transporte informal que opera en su jurisdicción.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Por el presente Convenio **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL**, se compromete a:

1. Dotar a su comuna de un cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte.
2. Proporcionar a la **GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL MUNICIPAL** o quien haga sus veces, la relación de personas aspirantes a ser capacitadas, evaluadas, acreditadas y designadas como Inspectores Municipales de Transporte.
3. Contratar a No menos de diez (10) Inspectores Municipales de Transporte. Debiendo asumir el pago de los Inspectores Municipales de Transporte que ejerzan funciones en la jurisdicción de **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA**.
4. Brindar el apoyo logístico y financiero que sea requerido para la ejecución de las acciones de fiscalización y control del servicio público de transporte urbano e interurbano de pasajeros que circulan en su jurisdicción, autorizado por la Oficina de Transporte y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Piura, proporcionando medios de comunicación y demás recursos que sean necesarios.
5. Dotar a su cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte, uniformes y todas las medidas de seguridad establecidas por la **SUBGERENCIA DE OPERACIONES Y FISCALIZACIÓN** o quien haga sus veces, de la Municipalidad Provincial de Piura.
6. Solicitar a **GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL MUNICIPAL** o quien haga sus veces, de la Municipalidad Provincial de Piura, cuando se requiera ampliar cobertura de los puntos críticos, el número de inspectores para fiscalización del servicio de transporte regular, no regular y transporte informal en su jurisdicción.
7. Efectuar la remisión de las Actas de Control impuestas dentro de su jurisdicción a la Gerencia de Fiscalización y Control o quien haga sus veces, al día siguiente de su imposición.
8. Acatar la separación de manera inmediata de los Inspectores Municipales de Transporte que la **SUBGERENCIA DE OPERACIONES Y FISCALIZACIÓN** o quien haga sus veces, señale.
9. Hacer cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones que **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL** disponga en materia de Transporte público regular y no regular, mediante la imposición de sanciones a que hubiere lugar.
10. Remitir a la **GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL MUNICIPAL** o quien haga sus veces, todos los informes que sean necesarios sobre las actividades desarrolladas en la ejecución del presente convenio.
11. Informar a **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL** el número de cuenta en el que se harán efectivo los depósitos a favor de **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL**, de conformidad a la Cláusula Quinta del presente convenio.
12. Custodiar y dar un adecuado uso a los formatos de Actas de Control entregados por la Municipalidad Provincial, informando a la **Gerencia de Fiscalización y Control Municipal** o quien haga sus veces, dentro de los cinco (05) días hábiles de ocurrido cualquier evento que pudiera ocasionar la pérdida, deterioro o inhabilitación de los mismos acompañados del sustento correspondiente.
13. **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA** debe tener habilitado el depósito para el internamiento preventivo de vehículos productos de las actas de infracción cuando requiera el caso, siendo responsable de la seguridad, guardianía y daños que puedan ocurrir a los vehículos internados dentro de su depósito.
14. Informar a la **SUBGERENCIA DE OPERACIONES Y FISCALIZACIÓN** o quien haga sus veces, de los vehículos internados producto de los operativos, así como de los vehículos que se liberan, información que será remitida al día siguiente.
15. Dar liberación a los vehículos internados en los depósitos de su jurisdicción cumpliendo con las disposiciones establecidas en el Decreto de Alcaldía N° 026-2018-A/MPP y su modificatoria Decreto de Alcaldía N° 09-2020-A/MPP.
16. El pago del depósito por los días que el vehículo se encuentre internado será asumido por el usuario o propietario de la unidad y estará sujeto a lo dispuesto por el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA** donde se encuentra internado.
17. Informar el primer día de la semana a la **SUBGERENCIA DE OPERACIONES Y FISCALIZACIÓN** o quien haga sus veces, de la Municipalidad Provincial de Piura, respecto a los operativos ejecutados y detalle de las Actas de Control impuestas en su jurisdicción.



MUNICIPALIDAD DE
CASTILLA



Por el presente Convenio LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL, se compromete a:

1. Capacitar y evaluar a los Inspectores Municipales de Transporte convocados por LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA, programando y ejecutando el curso de formación y capacitación integral dirigido a ellos y otorgando los certificados de aprobación cuando corresponda.
2. Designar y homologar a los Inspectores Municipales de Transporte que hayan sido contratados por LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA y que cuenten con el certificado de aprobación correspondiente al curso de formación y capacitación realizado por LA OFICINA DE TRANSPORTES Y CIRCULACIÓN VIAL o quien haga sus veces.
3. Designar a los supervisores necesarios para el control de los inspectores dentro de la jurisdicción de LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL a fin de dar estricto cumplimiento de las disposiciones de las Ordenanzas de LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL relacionadas con el servicio de transporte regular y no regular de pasajeros y el transporte informal.
4. Determinar los puntos críticos y el número de inspectores para la fiscalización del servicio de transporte regular y no regular, así como el transporte informal y evaluar cualquier modificación en coordinación con LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL, en su jurisdicción.
5. Abastecer en forma oportuna, suficiente y de manera permanente a LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL, las Actas de Control, en formato pre impreso, a través de la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL o quien haga sus veces, de la Municipalidad Provincial, los mismos que serán proporcionados por la Unidad de Valores.
6. Efectuar el cobro de las Actas de Control impuestas a través del Servicio de Administración Tributaria de Piura-SATP.
7. Proporcionar e informar en forma constante a LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL sobre todas las normas vigentes referidas al servicio regular y no regular de pasajeros, a través de la Oficina de Transportes y Circulación Vial.
8. Informar a LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL sobre los Inspectores Municipales de Transporte que han sido desacreditados y cuya designación se haya dejado sin efecto a través de la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL o quien haga sus veces, de la Municipalidad Provincial.
9. La SUBGERENCIA DE OPERACIONES Y FISCALIZACIÓN o quien haga sus veces, de la Municipalidad Provincial establecerá los requerimientos mínimos para el ejercicio del apoyo de la fiscalización del presente convenio.
10. La SUBGERENCIA DE OPERACIONES Y FISCALIZACIÓN o quien haga sus veces, de la Municipalidad Provincial establecerá las reglas básicas para la fiscalización, a fin de evitar la duplicidad en la imposición de infracciones.
11. La Municipalidad Provincial a través de la SUBGERENCIA DE OPERACIONES Y FISCALIZACIÓN o quien haga sus veces, remitirá al Servicio de Administración Tributaria de Piura-SATP, la cantidad de Actas de Control que fueron impuestas por LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL, con el fin que el SATP pueda realizar la liquidación mensual y determinar el monto al que hace referencia la cláusula quinta del presente convenio.
12. LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL brindará el apoyo a LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL en temas de descentralización de los cursos de capacitación para la obtención de Licencias de conducir en vehículos menores, capacitación a conductores de vehículos menores y mayores en temas de normas de tránsito, sistemas de punto de seguridad vial.
13. LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL a través de la Gerencia de Administración será la responsable de efectuar la transferencia del monto que le corresponde a LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL de conformidad a la liquidación realizada por el Servicio de Administración Tributaria de Piura - SATP.

CLÁUSULA QUINTA: DEL DESTINO DE LOS INGRESOS

Del monto total de los ingresos efectivamente recaudados en forma ordinaria por la imposición de Actas de Control y Actas de Ordenanza Municipal a través del Servicio de Administración Tributaria de Piura - SATP, LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL en el marco del presente convenio, realizará la distribución de la siguiente manera:

- De acuerdo, al nuevo Convenio de Cooperación Institucional con LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL, el 8% al Servicio de Administración Tributaria de Piura - SATP y el 92% restante corresponderá a LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL respectivamente.
- Para LA MUNICIPALIDAD DISTRITALES que se acojan al presente convenio, se le asignará el 50% de lo que le corresponde del 92% a LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL, según el párrafo anterior, siempre y



cuando los ingresos efectivamente recaudados por infracción de Actas de Control en forma ordinaria, se obtengan dentro de la jurisdicción de LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL que se acojan al presente convenio.

LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL efectuará la transferencia correspondiente a favor de LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA, el primer día hábil de la primera semana de cada mes.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS

La utilización de los recursos económicos que obtenga LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL por concepto del presente Convenio será utilizada única y exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este Convenio y para las actividades que permitan la calidad del transporte en la jurisdicción distrital, en coordinación con SUBGERENCIA DE OPERACIONES Y FISCALIZACIÓN o quien haga sus veces.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA SUPERVISIÓN DE LAS PARTES

LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL a través de la SUBGERENCIA DE OPERACIONES Y FISCALIZACIÓN o quien haga sus veces, supervisará, controlará y fiscalizará a través del personal acreditado y/o autorizado la adecuada ejecución del presente Convenio, y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL por su parte hará lo propio, con personal acreditado y/o autorizando a través de la Subgerencia de Transportes, Tránsito y Vialidad.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS COORDINADORES DEL CONVENIO

LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL designará como coordinador del Convenio a su Gerente Municipal y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL designará como coordinador del Convenio a la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal o quien haga sus veces, quienes realizan las acciones necesarias para la ejecución del Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: FUNCIONES DE LOS COORDINADORES

Los coordinadores cumplirán las siguientes funciones:

- Establecer reuniones ordinarias de coordinación cada mes, para evaluar la ejecución en el marco del presente convenio.
- Elaborar un informe estadístico mensual de las Actas de Infracción impuestas, así como la recaudación de las mismas, a fin de dar cuenta a sus respectivos superiores de ambas instituciones.
- Proponer las adendas necesarias al Convenio con la debida anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

A. Por acuerdo de las partes:

De conformidad a lo establecido en el Art. 88º numeral 88.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, el convenio podrá declararse concluido, previo acuerdo entre las partes.

B. Por incumplimiento de obligaciones:

El presente Convenio podrá resolverse unilateralmente el incumplimiento de las obligaciones pactadas por alguna de las partes, previa comunicación por escrito con diez (10) días de anticipación. La parte afectada por el incumplimiento podrá comunicar que se le otorgue un plazo de treinta (30) días para superar las causas que originaron su incumplimiento.

Asimismo, LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL, previo informe de la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal o quien haga sus veces, podrá resolver unilateralmente el Convenio, cuando se ejerzan funciones que expresamente no hayan sido encargadas mediante el presente Convenio o sus adendas.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una duración de tres (03) años, contado a partir del día siguiente de su suscripción y una vez, vencido el periodo de duración quedando resuelto de pleno derecho. Asimismo, el presente convenio se renovará a solicitud de cualquiera de las partes, quien lo solicitará por escrito con una anticipación de diez (10) días,



antes de la terminación del mismo. Las modificaciones y/o ampliación necesitan del acuerdo de ambas partes y debe ser conforme a la normativa jurídica vigente, suscribiéndose la adenda.

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio, cursando a la otra parte una comunicación escrita el mismo que será resuelto en un plazo máximo de 30 días hábiles.

La solicitud de resolución del convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, que concierne a la transferencia del porcentaje que le corresponde a la Municipalidad Distrital, conforme a lo establecido en la Cláusula Quinta.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran que celebran el presente Convenio, según las reglas de buena fe y común intención, en virtud de lo cual convienen que, en caso de producirse alguna controversia o reclamo entre ellas, relacionadas a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, rigiéndose por el espíritu de cooperación y entendimiento que anima a las partes intervinientes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEL DOMICILIO Y SOMETIMIENTO

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios, los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria durante la vigencia del presente Convenio deberá ser comunicada a la otra parte, caso contrario toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento, se entenderá válidamente efectuada para todos sus efectos.

Estando de acuerdo a los términos y condiciones de las cláusulas de este Convenio, las partes proceden a suscribir el presente Convenio Interinstitucional por triplicado, en la ciudad de Piura a los 19 días del mes de mayo del año 2025.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Dr. Gabriel Antonio Madrid Orue
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
SEÑOR GABRIEL ANTONIO MADRID ORUE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CASTILLA
Walther Guerrero Silva
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CASTILLA
SEÑOR WALTHER GUERRERO SILVA